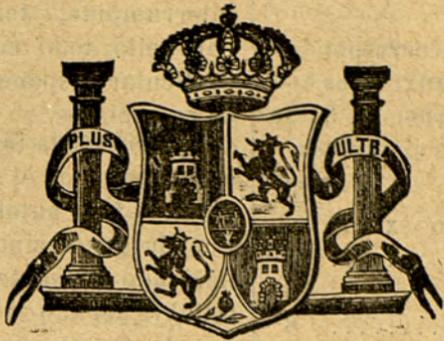


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 86.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

A los efectos prevenidos en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 2 del actual, relativa á la enfermedad diftérica, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 41, de 12 del corriente, con esta misma fecha se remiten á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía 100 ejemplares impresos del parte individual de atacados de dicha enfermedad y 40 del resumen numérico de los mismos enfermos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Sres. Médicos en ejercicio dentro de esta provincia, pidan á los citados Subdelegados respectivos los modelos individuales que les sean necesarios.

Burgos 27 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

No habiendo remitido á este Gobierno hasta la fecha, los pueblos que á continuacion se expresan, los estados de Estadística demográfica-sanitaria que se les reclamó en circular de 7 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 40, correspondiente al día 10: les prevengo que si en el preciso término de tercero día no los mandan exigiré á los Alcaldes y Secretarios respectivos la multa con que se les conminó en la expresada circular.

Burgos 28 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Pueblos que se citan.

Castrillo de la Vega, Peñaranda de Duero, Villalvilla de Gumiel, Arraya, Garganchon, Cameno, Los Ausines, Gredilla la Polera, La Nuez de Abajo, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Renuncio, Sotragero, Zumel, Grijalba, Villaquirán de la Puebla, Ciruelos de Cervera, Madrigalejo, Puenteadura, Villafuella, Yudego, Condado de Treviño, Miranda de Ebro, Santa Maria Rivarredonda, Adrada de Haza, Berlangas, Haza, Nava de Roa, Valdezate, Villatuelda, Carazo, Neila, Quintanar de la Sierra, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Bañuelos del Rudron, Valdelateja, Olmos de la Picaza, Cuevas de Amaya, Santa Maria Ananuez y Espinosa de los Monteros.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Cipriano Cano, vecino de Baracaldo (Vizcaya) para la mina nombrada «San Julian» de 18 pertenencias de mineral de hierro, en término del Valle de Mena; he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda fecha 21 de Febrero último y certificacion que se acompaña, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente D. Cipriano Cano no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «San Julian» apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuni-

quese á la Delegacion y publíquese en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 20 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Justo Sainz Varanda, vecino de Varanda, partido judicial de Villarcayo, para la mina nombrada «Nuestra Señora de los Lagos» de 6 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en término de Gayangos; he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue: Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda fecha 21 de Febrero último la que se halla unida al expediente de la mina «San Julian» núm. 713 y certificacion que se acompaña, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente D. Justo Sainz Varanda no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «Nuestra Señora de los Lagos» apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 20 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Cipriano Cano, vecino de Baracaldo, (Vizcaya) para la mina nombrada «La Palma de Mena» de 12 pertenencias de mineral de hierro, en tér-

mino del Valle de Mena; he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda fecha 21 de Febrero último y certificacion que se acompaña, cuyos documentos se hallan unidas al expediente de la mina «San Julian», número 713, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente D. Cipriano Cano no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «La Palma de Mena» apesar de haber sido requerido para ello en la forma prescrita en el art. 12 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere. Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 20 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

Con el objeto de organizar el servicio de recaudacion del contingente provincial en la misma forma que le tiene establecido la Hacienda pública para las contribuciones é impuestos á favor del Estado, segun la ley y Reales decretos de 12 de Mayo de 1888, la Diputacion provincial, visto el expediente formado al efecto con el informe que aparece inserto en el extracto de la sesion de 19 de Enero de este año, publicado en el Boletín oficial del día 1.º del mes actual, acordó:

1.º El plazo en que los Ayunta-

mientos deben ingresar en las Cajas provinciales el cupo trimestral del contingente provincial es el segundo mes de cada trimestre.

2.º El día 1.º del tercer mes del trimestre empieza el periodo de ejecución contra los Ayuntamientos morosos.

3.º Para extinguir los descubiertos anteriores al corriente año económico de 1893-94 ingresarán los Ayuntamientos deudores un 50 por 100 mas de la cuota anual que se les fije en los repartimientos del contingente.

Este recargo se realizará por trimestres en la misma forma que los cupos anuales, librándose apremio por el descubierto en este concepto aunque se hubiese pagado la cuota trimestral.

4.º Para llevar á efecto las ejecuciones se creará un cuerpo de Agentes ejecutivos con arreglo á la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y á falta de estos se nombrarán Comisionados de apremio que practiquen el servicio.

5.º El Ordenador de pagos, ejecutor del presupuesto provincial, queda encargado del cumplimiento de estos acuerdos aplicando los medios de apremio dictados en favor del Estado para hacer efectiva la recaudación, según dispone el art. 114 de la ley provincial y el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Y en cumplimiento de los acuerdos que preceden me veo en el caso de hacer observar á las Corporaciones municipales de la Provincia lo siguiente:

1.ª Los Municipios que tengan deudas por contingente provincial correspondientes á ejercicios anteriores al actual, están obligados á ingresar en la Depositaria de fondos provinciales el aumento del 50 por 100 sobre las cuotas fijadas en el repartimiento del corriente año económico y las que se les señalan en los años siguientes hasta extinguir sus descubiertos. En su consecuencia y para que los Ayuntamientos puedan cubrir esta obligación deben consignar en sus presupuestos los créditos correspondientes, formar presupuestos extraordinarios si son necesarios ó establecer otro medio de satisfacer sus deudas; en la inteligencia de que las cuotas y el aumento del 50 por 100 formarán un solo cargo para los efectos del apremio.

2.ª Habrá un Agente ejecutivo para cada partido judicial con la facultad de nombrar auxiliares, cuyos Agentes quedarán encargados de dirigir y llevar á efecto los apremios, sujetándose en los procedimientos á las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

3.ª Los Ayuntamientos siguen con la obligación de ingresar por sí en la expresada Depositaria el

importe del contingente provincial, entendiéndose que si entregan cantidades á los Agentes ejecutivos será de su cuenta y riesgo.

4.ª Las dietas que corresponden á los Agentes y sus auxiliares con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1889, son las siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Cuando el débito no exceda de 2.500 pesetas..... | 4 |
| De 2.501 á 5.000..... | 6 |
| De 5.000 en adelante..... | 8 |

Con este motivo se me impone el deber de hacer presente á los Ayuntamientos deudores de sus cuotas por contingente provincial del corriente año hasta fin del tercer trimestre, vencido en el mes de Febrero último, que si en el término de cinco días desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia no realizan los ingresos de sus descubiertos en la Depositaria de fondos provinciales me veré obligado, con sentimiento, á disponer la expedición de los apremios que procedan.

Burgos 21 de Marzo de 1895.—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 16 de Enero de 1895.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Habiéndose acreditado que el mozo Leandro Baranda Gauna, alistado por el Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma para el reemplazo de 1891, se halla sirviendo en uno de los Batallones de voluntarios de Cuba y comprendido en el art. 3.º adicional de la vigente ley de reemplazos: la Comision acuerda declararle soldado sortea-ble.

Habiendo sido tallado y reconocido ante el Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba el mozo José Ruiz Guerra, alistado por el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja para el reemplazo de 1894; y resultando útil y con la talla de 1'635 metros, la Comision acuerda consignarlo así puesto que se halla declarado soldado condicional.

Visto el oficio que con fecha 14 del actual ha dirigido á esta Corporacion el Regidor primero del Ayuntamiento de Villangomez, manifestando que no ha podido verificarse el alistamiento de los mozos del actual reemplazo por la no asistencia de los Concejales del pueblo anejo de Villafuertes, debido á la abundancia de nieves y al estado intransitable de los cami-

nos: la Comision acuerda prevenir al Alcalde del referido Villangomez que tan pronto como el tiempo lo permita verifique la operación interrumpida, teniendo presente para ello todo cuando sobre el particular dispone la vigente ley de reemplazos.

Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador dirigida á su autoridad por D. Manuel Burgos, vecino de Mecerreyes, haciendo presente que en 28 de Octubre del año último tuvo lugar en el Ayuntamiento de aquella villa un remate para la construcción de las nuevas Escuelas de niños de ambos sexos, para lo cual dice no se ha cumplido lo que las leyes disponen sobre el particular ni se halla consignada cantidad alguna en el presupuesto ni formados los planos y presupuestos del coste de las obras, por todo lo cual pide se declare la nulidad de la subasta: la Comision acuerda manifestar á dicha autoridad superior de la provincia que procede pedir informe al Ayuntamiento de Mecerreyes acerca de lo expuesto en la instancia de que queda hecha referencia, y que en caso de ser cierta la subasta remita el expediente y todos los antecedentes que obren en el Ayuntamiento para verificarla.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Alejandro de Grado y Grado, vecino de Villamayor de los montes, alzándose de una providencia del Alcalde de dicho distrito en que se le impuso la multa de 5 pesetas por no acudir á la casa Ayuntamiento al ser llamado por dicha autoridad local: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D.ª Manuela Cobarrubias, vecina de Contreras, contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en que la impuso dos multas de 10 pesetas cada una por haber prestado en la calle pública sus servicios un semental de la propiedad de la reclamante la primera, y por vender artículos de consumo sin autorización de la Alcaldía la segunda, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto las multas de que se deja hecho mérito.

Examinado el expediente, remitido así bien á informe por el Sr. Gobernador civil, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Lorenzo Sancha, vecino de Villamayor de los Montes, alzándose de una providencia del

Alcalde de dicho distrito en que le impuso una multa de 5 pesetas por no acudir al llamamiento de su autoridad; la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y en su virtud dejarse sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ladislao Porres, vecino de Villamayor de los Montes, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 5 pesetas por no acudir á un llamamiento de su autoridad; la Comision acuerda informar en el sentido de que se desestime por extemporanea la reclamacion indicada.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 16 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros,—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesion del dia 18 de Enero de 1895.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia 16 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Burgos.—1894.—Felipe Rubio Asenjo, exento.

Los Ausines.—1894.—Nicolás Saiz Gonzalez, exento.

Saiguero de Juarros.—1894.—Ricardo Sierra Herrero, exento.

Tardajos.—1893.—Bernabé Angulo Arnaiz, habiendo alegado con arreglo al art. 85 la excepcion legal sobrevénida en el año actual, la Comision acuerda desestimarla con arreglo á lo que determina el art. 86 de la ley de reemplazos vigente.

Sotopalacios.—1894.—Gerardo Güemes Gallo, pendiente.

Cueva de Juarros.—1894.—Julian Alegre Arribas, exento.

Roa.—1894.—Matias Pascual Benavente, Elías Perez Zumel y Martin Carrascal Sanz, exentos.

Moradillo de Roa.—1894.—Hermenegildo Mayor Sualdea, exento.

Aldeas de Medina.—1894.—Lorenzo Septien Zavalla, exento.

Valle de Tobalina.—1894.—Manuel Ruiz Angulo, exento.

Merindad de Sotoscueva.—1893.—Berdardino Peña Gomez, la Comision acuerda desestimar la excepcion legal alegada por dicho mozo con arreglo al art. 85 de la ley, según dispone el art. 86 de la misma.

Valdelateja.—1894.—Pablo de Andrés Andrés exento.

Valle de Hoz de Arreba.—1894.—
—Eledio Peña Arenas, pendiente.
Alfoz de Santa Gadea.—1891.—
Francisco Martinez Lopez, sor-
teable.

Castrillo de la Reina.—1894.—
Adrian Solas Ibañez, pendiente.
Salas de los Infantes.—1894.—
Constancio Perez Pedrero, pen-
diente.

Humada.—1894.—Samuel Mar-
tin Gonzalez, exento.

Quintanavides.—1894.—Toribio
Barriocanal Oviedo, exento.

Santa Maria del Campo.—1894.—
—Antonio Cantero Zorrilla, exento.

Villamayor de los Montes.—
1894.—Lorenzo Tomé Lara, exento.

Villahoz.—1894.—Eustasio Saiz
Alvarez, exento.

Rábanos.—1894.—Florentino
Cámara Abajo, pendiente.

Omillos de Sasamon.—1893.—
Blas Perez Varas y Nicolás Garcia
Rodriguez, de 1892, sorteables.

Sotillo de la Rivera.—1893.—
Lázaro Aguayo Herrero, sorteable.

Milagros.—1894.—Pio Moral de
Blas, exento.

Pedrosa de Duero.—1894.—Flo-
rentino Repiso Ruiz, sorteable y
Teodoro Lorente Frias, exento.

Barbadillo del Pez.—1894.—Mi-
guel Peraita Arribas, exento.

Diose lectura de un oficio del
Ilustre Cabildo Metropolitano ma-
nifestando haber recibido el oficio
de esta Corporacion en que se
noticiaba haberse constituido, y
manifestando por su parte dicho
Cabildo el agradecimiento y ofre-
ciéndose á cooperar á cuanto se
refiera al servicio público, y la
Comision acordó quedar enterada.

Para informar lo que proceda
respecto de la reclamacion hecha
por D. Eulogio Ruiz Casaviella
contra un acuerdo del Ayunta-
miento de Lerma, en que se negó
su pretension de que se declarara
vacante el cargo de Médico Ciru-
jano del Hospital de Santa Catali-
na de aquella villa, la Comision
acuerda reclamar certificacion del
contrato ó contratos que existan
entre el Ayuntamiento y el Facul-
tativo D. Andrés Lopez Seoane.

En el expediente instruido á vir-
tud de instancia de D. Tomás Re-
yes Navas, vecino de Barbadillo
del Mercado, pidiendo se ordene
al Ayuntamiento que le devuelva
835 pesetas 54 céntimos que le exi-
gieron por la vía de apremio en el
año de 1891 para pago de un censo
á D. Salustiano Alcalde y D. Matias
de las Heras, la Comision acuerda
informar al Sr. Gobernador que se
esté á lo acordado por su autori-
dad anteriormente sobre este
asunto.

Con lo que se levantó la sesion
siendo la hora de las dos y media
de la tarde.

Burgos 18 de Enero de 1895.—El
Vicepresidente, Manuel Gutierrez
Ballesteros.—El Secretario inter-
ino, Pedro J. Garcia,

*Extracto del acta de la sesion del
dia 21 de Enero de 1895.*

Abierta á las once de la mañana
bajo la presidencia del Sr. D.
Manuel Gutierrez Ballesteros y
asistencia de los Sres. Iglesias,
Diez y Marron, dióse lectura del
acta de la anterior de 18 del cor-
riente y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver
los asuntos de quintas señalados
para este dia que á continuacion
se expresan:

Junta de Oteo.—1894.—Santiago
Ungo Barrio, absuelto de la nota
de prófugo y el Ayuntamiento que
le talle y clasifique.

Villasandino.—1892.—Daniel
Citores Delgado, absuelto de la
nota de prófugo y el Ayuntamiento
que le talle y clasifique.

Villalba de Duero.—1894.—
Evidio del Amo Cuadrillero, sor-
teable.

Merindad de Sotoscueva.—1894.—
—José Carbonell Martinez, exclu-
ido temporalmente y absuelto de
la nota de prófugo. Francisco Lo-
pez Lopez, pendiente.

Valle de Tobalina.—1894.—
Tomás Gomez Fernandez, pen-
diente.

Santa Cruz de Juarros.—1894.—
Clemente Pineda Saiz, sorteable.

Medina de Pomar.—1893.—José
Mardones Lopez Negrete, absuelto
de la nota de prófugo y que el
Ayuntamiento le talle y clasifique.

Campolara.—1893.—Victor Gil
Moreno, absuelto de la nota de
prófugo y que el Ayuntamiento le
talle y clasifique.

En el expediente formado á
instancia de D. Quintin Minguía,
residente en Villahoz, reprodu-
ciendo la renuncia de los cargos
de Alcalde y concejal de Villan-
gomez que le fué admitida por
aquel Ayuntamiento en 31 de
Diciembre último por haber tras-
ladado su residencia al expresado
Villahoz: la Comision acuerda
admitirle la renuncia de los cargos
de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el
Sr. Gobernador ha remitido á in-
forme de esta Comision, instruido
á virtud de alzada interpuesta por
D.^a Manuela Covarrubias, vecina
de Contreras, contra una provi-
dencia del Alcalde de dicho dis-
trito en que la impuso la multa de
15 pesetas por no cerrar su tienda
abacería á las nueve de la noche:
la Comision acuerda informar en
el sentido de que procede estimar
el recurso y dejar sin efecto la
multa de que queda hecha refe-
rencia.

Vista la comunicacion del Sr.
Gobernador civil de la provincia
transcribiendo otra del Sr. Presi-
dente del Tribunal de lo Conten-
cioso-administrativo en que se re-
clama una instancia presentada
por D. Andrés Lopez Perez, vecino
de Santa Cruz del Tozo, con fecha
20 de Mayo de 1893: la Comision
acuerda que se le remita la men-

cionada instancia referente á un
acuerdo del Ayuntamiento del Va-
lle de Valdebezana que declaró
responsable al indicado sugeto de
la suma de 15.114 pesetas 75 cén-
timos por malversacion de fondos.

Para resolver lo que proceda
acerca de la instancia remitida á
informe del Sr. Gobernador y di-
rigida á su autoridad por D. Ma-
nuel Bravo y otros dos vecinos de
Santivañez de Zarzaguda pidiendo
la nulidad de un arbitrio estable-
cido por aquél Ayuntamiento sobre
el arbolado: la Comision acuerda
reclamar del Ayuntamiento copia
certificada de los acuerdos del mis-
mo referentes á la aprobacion de
los repartimientos, así como copia
certificada del presupuesto muni-
cipal á que se refiera el arbitrio y
cuantos documentos existan sobre
el particular.

Dióse cuenta de una instancia
que el Sr. Gobernador ha remitido
á informe de esta Comision, diri-
gida á su autoridad por D. Roque
Perez, vecino de Ontoria del
Pinar, alzándose de un acuerdo
del Ayuntamiento por el que se
declara incompetente para conocer
de la reclamacion que tiene hecha
sobre pago de 1490 pesetas 47
céntimos que dice tener adelan-
tadas siendo Depositario de los
fondos municipales para pago de
los gastos de funciones votivas y
festejos: la Comision acuerda in-
formar en el sentido de que se
desestime la reclamacion de que
queda hecha referencia y que el
interesado acuda en la vía y forma
que viere convenirle.

Con lo que se levantó la sesion
siendo las dos de la tarde.

Burgos 21 de Enero de 1895.—
El Vicepresidente, Manuel Gutier-
rez Ballesteros.—El Secretario,
Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Debiendo empezar en el mes
próximo venidero las operaciones
que han de practicar los Ayunta-
mientos para cubrir el impuesto
de consumos en el próximo año
económico de 1895-96, la Admi-
nistracion considera oportuno lla-
mar la atencion de los mismos
acerca de tan importante servicio,
que habrá de llenarse precisamen-
te dentro de los plazos que marca
el reglamento provisional del im-
puesto de 21 de Junio de 1889, y
al efecto deberán tener presentes
las siguientes prevenciones:

1.^a Reunido el Ayuntamiento
con un número de contribuyentes
igual al de Concejales, en el cual
se hallen representados todos los
llamados á contribuir, cuya desig-
nacion se verificará por sorteo y
en la forma que determina el ar-
tículo 36, acordarán á pluralidad
de votos los medios de hacer efec-
tivo el importe del encabezamien-
to, segun previene el art. 39.

2.^a La adopcion de medios se
pondrá en conocimiento de esta
Administracion, teniendo presente
que solo cuando se haya de llevar
á cabo por repartimiento vecinal
será necesario haber obtenido au-
torizacion de esta oficina y que las
operaciones relativas á subastas y
conciertos gremiales deben ha-
llarse terminadas antes del dia 15
de Mayo próximo.

3.^a Cuando el medio adoptado
fuese el arriendo á libre venta, se
formará el pliego de condiciones
en la forma que determina el ar-
tículo 45 y siguientes del expresa-
do reglamento, incluyendo una
por la que se haga constar que es
obligatoria para el que resulte ar-
rendatario la recaudacion de los
derechos y recargos que por leyes
posteriores puedan establecerse
sobre las especies no comprendi-
das en la tarifa del impuesto.

4.^a Los Ayuntamientos cuida-
rán muy especialmente de que las
subastas se anuncien en la forma
que determina el art. 49, teniendo
presente que los expedientes han
de instruirse con entera separa-
cion de los que hicieren por ar-
riendo con facultad de venta ex-
clusiva al por menor, debidamente
reintegrados, uniendo á los expen-
dientes un ejemplar del Boletin
oficial, procurando consignar en
los pliegos de condiciones las pres-
cripciones consiguientes y en par-
ticular la regla 10.^a del art. 18.

5.^a Si hubiese acuerdo á la ex-
clusiva se tendrá presente que es
indispensable que el Ayuntamien-
to solicite de esta Administracion el
correspondiente privilegio, acom-
pañando á su instancia certifica-
cion del acta de la sesion en que
se hubiera acordado este medio y
los expedientes habrán de instruir-
se con todos los requisitos que
marca el capítulo 10 del regla-
mento. Tanto estos como los de
arriendo á libre venta se remitirán
á esta Administracion dentro del
término de tercero dia desde que
fuesen ultimados.

6.^a Una vez agotados los me-
dios de encabezamientos volunta-
rios y arriendos, y siendo neces-
ario acudir al repartimiento vecinal,
habrá de obtenerse previamente
la autorizacion de esta Adminis-
tracion, que la concederá si pro-
cediese en vista de los expedientes
que justifiquen el cumplimiento
de lo que dispone la regla 10.^a del
artículo 10 de la ley de 7 de Julio
de 1888.

7.^a El repartimiento se formará
por el importe de los derechos pa-
ra el Tesoro y recargos muni-
cipales de las especies, deducido el
cupo parcial del grupo de granos
ó líquidos y el de alcoholes, aguar-
dientes y licores, que se cubrirán
por medio de encabezamientos
gremiales obligatorios con arreglo
á lo dispuesto en la regla 11 del
art. 10 de la ley antes citada y el
7.^o de la de 21 de Junio de 1889, y

cuyos expedientes con sus copias certificadas se remitirán á esta Administracion.

8.ª El repartimiento se formará sujetándose en un todo á lo que dispone el capítulo 11 del reglamento; y una vez terminado el proyecto de él, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes, en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen á este efecto.

10.ª Terminado el plazo de exposicion se reunirá la Junta repartidora y resolverá las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hiciesen verbalmente en el acto del juicio de agravios, levantando acta de su decision y notificando á cada reclamante el acuerdo que hayan dictado. Las reclamaciones escritas y el acta se unirán al proyecto de reparto, así como un ejemplar del Boletín oficial en que se anunciase la exposicion, y firmado aquel por todos los individuos de la Junta que hayan coadyuvado á su formacion, lo remitirán á esta Administracion acompañado de su copia y debidamente reintegrado.

La Administracion confía en que los Ayuntamientos de la provincia dedicarán especial atencion al importante servicio que se les recomienda, para que quede ultimado dentro de los plazos reglamentarios tomando posesion de su cargo los adjudicatarios el día 1.º de Julio, sin dar lugar á que se vea precisada á emplear medios coercitivos contra los morosos, cuidando á la vez de que los expedientes, y en particular los pliegos de condiciones, se redacten con entera claridad, sin introducir modificaciones que den lugar á dudas é interpretaciones distintas que obliguen á estas oficinas á devolverlos para su rectificacion.

Burgos 26 de Marzo de 1895. — El Administrador, Antonio Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del tercer trimestre del actual año económico, he dictado con fecha 26 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial é industrial, carruajes de lujo é impuestos de elaboracion y venta de alcoholes y cánon de superficie de minas que expresa la

precedente relacion en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucion de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de 5 días en la Capital y 3 en los demás pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina la Instrucion de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Marzo de 1895. — El Tesorero de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Celada del Camino.

Para hacer pago á D. Miguel Mendez Sotomayor, vecino de la ciudad de Burgos, de 75 pesetas 75 céntimos que es en deberle Eleuterio Arnaiz, de esta vecindad, y hoy de ignorado paradero, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

Una tierra de fanega y media de sembradura, de tercera calidad, en término de Burgos, tasada en 79 pesetas.

Otra en el término de las Merinas, de tercera calidad, de fanega y media, en 86.

Otra en el Páramo, de la misma calidad y cabida, en 88.

El remate tendrá lugar el día 10 de Abril á las once de la mañana en la sala Audiencia del Juzgado. Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta del rematante el adquirir los títulos de propiedad.

Celada del Camino 26 de Marzo de 1895. — El Juez, Roman Tobar. — Por su mandado, el Secretario, Marin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Ros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vino y aguardientes que se han de expendir durante el año económico de 1895-96 sean rematados en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 7 y 11 del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Ros 24 de Marzo de 1895. — El Alcalde, Narciso Ortega.

Igual citacion hace el Alcalde de Carcedo de Burgos del vino, aguardiente y aceite, para los días 14 y 25 del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Cocolina.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Cocolina 25 de Marzo de 1895. — El Alcalde, Felipe de la Iglesia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa. Tablada del Rudron.

Alcaldia de Cuevas de San Clemente.

En este pueblo, y casa del convecino Ambrosio Gonzalez, se halla depositada una yegua, que se la cojió desmandada en el campo, de las señas siguientes: de 3 á 4 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo entrecano, una estrella en la frente, herrada de las manos, en buenas carnes. La persona que se crea dueño de la misma pasará á recojerla y abonará los gastos que haya ocasionado.

Cuevas de San Clemente 25 de Marzo de 1895. — El Alcalde, Benigno Cuñado.

Agencia ejecutiva de la zona de Miranda de Ebro.

Por providencias dictadas en los expedientes que se siguen por débitos de contribucion territorial del año 1893-94 en los pueblos de Pancorbo y Puebla de Arganzon, se sacan á pública subasta las

fincas de los contribuyentes, como terceros adquirentes, que ha continuacion se expresan: cuyo acto se verificará en las casas consistoriales de los expresados pueblos en los días 13 y 15 respectivamente del próximo mes de Abril á las nueve de la mañana.

En Pancorbo.

De Domingo Estrada Puente.

Una heredad en Barbalantes, de 21 áreas.
Otra en Vallaña, id.
Otra en Valdemarino, id.
Otra en el mojon del muerto de 16.
Otra en Trasugueras, de 42.
Otra en Garcimoruta, de 31.
Otra en Carrasanmartin, de 31.

De D. Pedro Merino Lopez.

Una heredad en camino las carreteras, de 10 áreas.
Otra en la Flecha, de 26.
Otra en Vallaña, de 21.

De D.ª Perfecta, Alberto y Eulogio Matilla Cuellar: D.ª Vicenta Matilla Nurgas y D. Leovigildo Angel Custodio y Amable Alvarez y Matilla.

Una heredad en cuesta Armiño, de 42 áreas.
Otra en la Flecha, de 105.
Otra en Ribacibito, de 26.
Otra en el alto de Argomedo, de 42.
Otra en las Quemadas, de 31.

En la Puebla de Arganzon.

De D. Francisco, Leona, Simona y Cayo Olalde Montoya.

Una casa en la calle de San Juan, señalada con el núm. 11.

Y segun lo acordado en citadas providencias, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 6.º del artículo 71 de la instrucion de 12 de Mayo de 1888, reformado por Real orden de 25 de Junio de 1894; se remite anuncio para su insercion en el Boletín oficial, por no residir tales contribuyentes en el término municipal en que radican sus fincas ni tener nombrada persona que les represente.

Miranda de Ebro 22 de Marzo de 1895. — El Recaudador encargado de la Agencia, Mauricio Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 4

Aviso importante.

Se necesita un jóven de 16 años en adelante que desee aprender el oficio de chocolatero. Dará mas informes Baldomero Quintanilla, que vive calle de Sombrereria ó Caño Gordo, núm. 15, Burgos. 2

F. CARRANZA Y CARRANZA, MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 4